



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N° : E-2371/2018 /

COLINA, 30 de Agosto de 2018.

VISTO: Acuerdo N° 246 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 59 (periodo 2016-2020) de fecha 30 de Agosto de 2018. Lo informado por el Asesor Jurídico, en el cual solicita autorización del H. Concejo Municipal, para transigir extrajudicialmente con don JONATHAN CONTRERAS, por la suma de \$ 90.000, en compensación por los daños ocasionados en su vehículo; y, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 246 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 59 (periodo 2016-2020) de fecha 30 de Agosto de 2018, **SE ACUERDA:** Transigir Extrajudicialmente con don **JONATHAN CONTRERAS**, por la suma de \$ 90.000.-(noventa mil pesos) en compensación por los daños ocasionados en su vehículo.

La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de realizar todas las gestiones administrativas pertinentes, para materializar el presente acuerdo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL


ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/ACA/EAQ/mcm

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal, por la mayoría de sus miembros presentes, y el rechazo del concejal Jorge Boher Ferrada adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 246-2018 (Periodo 2016-2020)

VISTOS: Estos antecedentes: Lo informado por el Asesor Jurídico, en el cual solicita autorización del H. Concejo Municipal, para transigir extrajudicialmente con don JONATHAN CONTRERAS, por la suma de \$ 90.000, en compensación por los daños ocasionados en su vehículo; y, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Transigir Extrajudicialmente con don **JONATHAN CONTRERAS**, por la suma de \$ 90.000.-(noventa mil pesos) en compensación por los daños ocasionados en su vehículo.

La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de realizar todas las gestiones administrativas pertinentes, para materializar el presente acuerdo.



E-2371
A-246
S-58
30.08.18



MEMORÁNDUM N° 433 /2018.-

MAT: Solicita incorporar a Tabla del
H. Concejo Municipal.
Colina, 13 de agosto 2018.

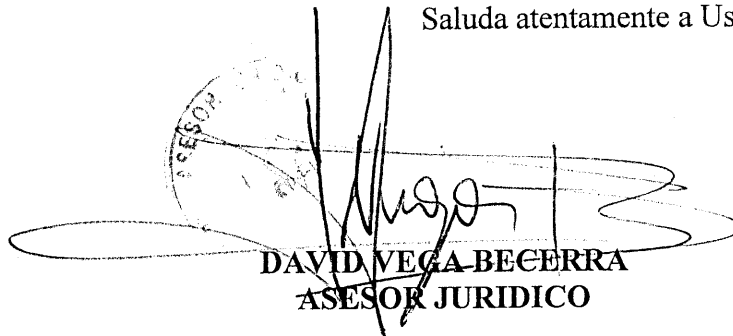
DE: ASESOR JURIDICO.

A: SECRETARIO MUNICIPAL.

Por el presente, solicito a Usted se incorpore a la **tabla**
del próximo H. Concejo Municipal, el siguiente punto a tratar:

- Acuerdo del H. Concejo Municipal para **transigir extrajudicialmente** con don **Jonathan Contreras** por la suma de **\$90.000**, en compensación por los daños ocasionados en su vehículo. Lo anterior de acuerdo al artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

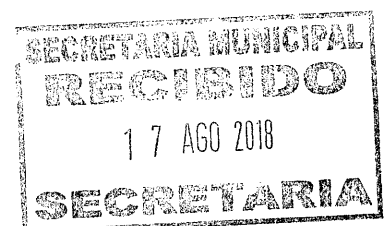
Saluda atentamente a Usted,


DAVID VEGA-BECERRA
ASESOR JURIDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídico.





MEMORÁNDUM N° 427 /2018.-

ANT: Prov. 2027, de fecha 25 de julio de 2018.

MAT: Informa lo que indica.

Colina, 7 de agosto de 2018.

DE: ASESOR JURÍDICO.

A: SR. ALCALDE.

Junto con saludar, y en conformidad a la presentación realizada por don Jonathan Contreras, el cual manifiesta haber sufrido daños ocasionados en su vehículo por un fierro que se encontraba en la caletera de la General San Martín, puedo informar a Ud. lo siguiente:

I. Antecedentes de hecho:

1. El día 25 de julio de 2018, don Jonathan Contreras presentó reclamo ante esta Entidad Edilicia en razón de los hechos que se pasaran a resumir.
2. El día 7 de abril de 2018, aproximadamente a las dos de la madrugada, el reclamante estacionó su vehículo **Mazda 3, placa patente XS7501** en la caletera de la General San Martín frente al local "el churrasco".
3. En aquel lugar había un fierro de construcción enterrado en el asfalto, el cual reventó el neumático delantero de su vehículo ya individualizado, al estacionarse.
4. Con todo, según el denunciante en aquel lugar se habría instalado un módulo para el periodo de permisos de circulación, y al retirarlo ese fierro habría quedado en el asfalto.



OK

II. Daños que reclama: El denunciante señala que los daños causados en su vehículo son los siguientes:

- Neumático delantero dañado.

III. Indemnización solicitada: El denunciante según documento que acompaña, avalúa los daños en \$ 90.000.

IV. Análisis Jurídico

Las Municipalidades de acuerdo a su ley Orgánica Constitucional, tienen la facultad de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público¹. Asimismo, es deber de ellas ejercer las funciones de aseo y ornato de la comuna².

Ahora bien, las Municipalidades en el ejercicio de sus funciones podrían eventualmente incurrir en hechos u omisiones, ilícitos o injustos – u en ocasiones lícitos-, que generen un daño o perjuicio a los particulares. Comprometiendo la responsabilidad³ municipal, traduciéndose en la obligación de reparar, indemnizar los perjuicios ocasionados.

En este mismo orden de ideas, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Municipalidades estipula que; “Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio. No obstante, las municipalidades tendrán derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal”.

Para que se pueda configurar una eventual responsabilidad por parte de una Corporación Edilicia, deben darse ciertos supuestos o elementos, tales como; una acción u omisión, un daño antijurídico, relación causal, y un título de imputación (falta de servicio).

A la luz de lo anterior, y en conformidad con los antecedentes de hechos expuestos por el denunciante, y las fotografías que se acompañan, es posible señalar que se configura un daño en el neumático del vehículo del denunciante, el cual aparentemente se produjo por un fierro que se encontraba enterrado en el asfalto de la caletera de la carretera General San Martín. Pero no es posible determinar con exactitud la causa, pudiendo simplemente suponer que se debió a un caso fortuito.

Para que se configure una posible responsabilidad municipal, debe existir un título atributivo de responsabilidad, o en otras palabras “una falta de servicio”. La jurisprudencia ha entendido que la

¹ Artículo 5, letra c), Ley 18.695; “Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

² Artículo 3, letra f), Ley 18.695; “Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

³ Fuente Constitucionales de la responsabilidad: Artículo 6,7, y 38 inciso 2 de la Constitución Política de la República. Fuente legal de la Responsabilidad: Artículo 4, 42 de la Ley 18.575; “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”.

falta de servicio consiste en que, “el servicio se ejecute tardíamente, se ejecute de forma deficiente o negligentemente, o simplemente no se ejecute”.

En este mismo sentido, la doctrina ha señalado que la falta de servicio implica una “comparación entre la gestión efectiva del servicio y un estándar legal o razonable de cumplimiento de la función pública”⁴.

Entonces, es dable preguntarse si la Municipalidad pudo o no incurrir en falta de servicio en el caso denunciado, en consideración a que esta Corporación Edilicia tiene la obligación de mantener los bienes nacionales de uso público en condiciones adecuadas, para que no ocasionen daño a los particulares.

Ahora bien, es importante recordar que la falta de servicio no está definida en la ley, por lo que el juez es el llamado a determinar caso a caso si se configura o no, viéndose en la necesidad de precisar la conducta que debe o debió observar la Municipalidad a efectos de prevenir daños a los particulares.

V. Conclusiones:

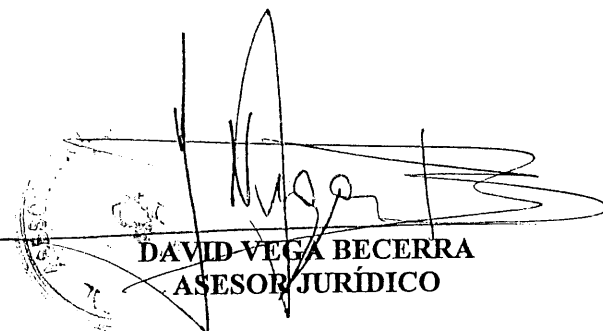
1. Se logra constatar que el neumático del vehículo de don Jonathan sufrió daños.
2. Que, las Municipalidades en el ejercicio de sus funciones podrían eventualmente incurrir en hechos u omisiones, ilícitos o injustos – u en ocasiones lícitos-, que generen un daño o perjuicio a los particulares. Comprometiendo la responsabilidad⁵ municipal, traducándose en la obligación de reparar, indemnizar los perjuicios ocasionados.
3. Vamos a entender que los elementos de la responsabilidad son; la existencia de un hecho u omisión, el daño antijurídico, relación causal y el título de imputación (falta de servicio).
4. Para que se configure una eventual responsabilidad municipal debe existir un título atributivo de responsabilidad, o en otras palabras “una falta de servicio”.
5. La falta de servicio no tiene una connotación legal, dónde es el juez el que debe determinar caso a caso si se dan o no los supuestos de la misma, para lo cual el particular debe impetrar la acción que corresponda.
6. En este mismo orden de ideas, no es posible determinar mediante este informe, si esta Municipalidad incurrió o no en responsabilidad.

⁴ BARROS BOURIE, Enrique (2007). Tratado de Responsabilidad Extracontractual. Editorial Jurídica de Chile. Santiago – Chile. Pág. 506-507.

⁵ Fuente Constitucionales de la responsabilidad: Artículo 6,7, y 38 inciso 2 de la Constitución Política de la República. Fuente legal de la Responsabilidad: Artículo 4, 42 de la Ley 18.575; “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los hechos previamente descritos reseñan un típico supuesto que tiende al ofrecimiento de una eventual transacción extrajudicial, por parte de esta Casa Edilicia, en virtud del **artículo 65, letra i) de la Ley Orgánica de Municipalidades**.
8. Por lo tanto, y en mérito de tales consideraciones es de opinión del suscrito, salvo la superior resolución del Señor Alcalde **indemnizar a la requirente**, por el costo de la reparación de los daños efectivamente causado, acreditado mediante la cotización respectiva, esto es por la suma de \$ 90.000.-

En cuanto puedo informar y atento a las instrucciones, saluda atentamente a Usted.



DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURÍDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Alcaldía.
- Archivo de Jurídico.

TIRES
CHILE+562 2737 2199
+562 2300 7517Juan Cesped
Ejecutivo de Ventas
jcesped@tireschile.cl
+569 5422 7734**NEUMÁTICOS, BATERÍAS, LLANTAS Y LUBRICANTES**

www.tireschile.cl - Gamero # 1266-A, Independencia - Santiago

DETALLE DE VENTA

N° 008718

DA
motriz Juan Cesped Espinoza
Ejecutivo de Ventas
jcesped@tireschile.cl
www.tireschile.cl

Vendedor: JUAN Cesped

Fecha: 07 - 04 - 2018.

R.U.T.: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Cond. de Pago: t. credito

D TIPO DE CUOTAS: 3 CUOTAS SIN INTERES 03
C VALOR CUOTA 1: \$30.660
I VALOR CUOTA 2: \$30.660
CA VALOR CUOTA 3: \$30.660
E NUMERO DE OPERACION: 000420
C CODIGO DE AUTORIZACION: 249596GRACIAS POR SU COMPRA
COPIA CLIENTE
ACEPTO PAGAR SEGUN CONTRATO CON EXISOR**DETALLE**

P. UNITARIO

DESCTO. %

TOTAL

205 195/65 R15
Comfort General

45.990

CANCELADO
TIRES CHILE
RUT: 76.218.294-7

BAHIA GRAFICA - bahiagrafica.vilma@gmail.com

CONTROL INTERNO

TOTAL \$ 91.980.-

